

REGLAMENTO PARA LA ELECCION DEL PRESIDENTE Y JUNTA DIRECTIVA DE LARES ASOCIACION

De conformidad con lo establecido en el artículo 10 de los Estatutos de la Asociación, la Junta Directiva de Asociación Lares aprobó este documento en el punto 5º de su reunión de 16 de enero de 2019.

Visto por la Comisión Permanente y Junta Directiva de Lares Federación de 16 de enero y 12 de febrero de 2019, respectivamente.

ARTÍCULO 1º. DEL ORGANO DE REPRESENTACION

De acuerdo a lo señalado en los Estatutos será la Junta Directiva el Órgano de Representación y estará compuesta por el Presidente, Secretario, Tesorero y Vocales, así como, del o los vicepresidentes en caso de establecerse dicha figura en los Estatutos.

ARTICULO 2º. CONVOCATORIA DE ELECCIONES

2.1 La convocatoria de elecciones podrá realizarse de forma **ordinaria** –expiración del mandato- o **extraordinaria** –por renuncia voluntaria o incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas-.

2.2 Cuando la **convocatoria sea ordinaria**, el titular de la Secretaría General, en nombre del Presidente o de la Junta Directiva, notificará a todos los socios de pleno derecho la fecha de apertura del proceso electoral con indicación de lugar y plazo, para la presentación de candidaturas y demás requisitos procedimentales necesarios que garanticen la libre concurrencia.

2.3 Cuando la **convocatoria sea extraordinaria**, será la Junta Directiva, a propuesta del Presidente, quien aprobará la fecha y lugar en que se desarrollarán las elecciones y realizará la convocatoria de la correspondiente Asamblea General extraordinaria.

2.4 La correspondiente Asamblea podrá elegir la sustitución de miembros por la expiración del mandato o, ante la renuncia voluntaria de todos los miembros de la Juntas Directiva, una nueva.

2.5 Toda convocatoria será realizada con una antelación mínima de **treinta días naturales**, de modo que pueda garantizarse tiempo suficiente para la presentación

de candidaturas en libre concurrencia y el cumplimiento de los demás requisitos procedimentales.

2.6 La Junta Directiva establecerá en cada proceso electoral si corresponde o no establecer un **perfil de la candidata o candidato** que complete los requerimientos para ser elegido. Para ello tendrá en cuenta el espíritu de la entidad recogido en su Exposición de Motivos y, en particular, el objetivo de mejorar la coordinación interna dentro del "espacio Lares".

2.7 En tanto exista una naturaleza gratuita de los cargos, será la Junta Directiva quien establezca las **compensaciones por gastos de representación o suplidos de naturaleza no retributiva o salarial** que garanticen el ejercicio de las responsabilidades por el Presidente y, en su caso, de los demás cargos.

2.8 Corresponde al Secretario General publicar en la web y comunicar formalmente a los socios las normas que regulan el procedimiento de elección del Presidente.

ARTICULO 3º. LA JUNTA ELECTORAL

3.1 Actuará como Presidente de la Junta Electoral el Secretario General de la entidad y como vocales el Consejo de Sabios de Lares Federación, así como, en caso de existir, un socio colaborador de la entidad.

La presentación de candidatura será incompatible con formar parte de la Junta Electoral.

3.2 Son **funciones** de la Junta Electoral, **a requerimiento de parte interesada**, verificar que los candidatos reúnen los requisitos establecidos en los Estatutos y en el presente Reglamento Electoral, así como que los electores reciben en tiempo y forma la convocatorias y candidaturas, así como la información remitida por los mismos.

Asimismo, resolverá las consultas, incidencias, cuestiones, dudas o interpretaciones sobre el calendario electoral o el proceso electoral, siendo vinculantes sus decisiones.

ARTÍCULO 4º. REQUERIMIENTOS DE LOS CANDIDATOS

4.1 Para la sustitución de miembros por expiración de un mandato podrá presentar su candidatura cualquier persona física que pertenezca u ostente cargo o representación en algún órgano de gobierno de las asociaciones afiliadas con pleno derecho.

4.2 Para la sustitución de toda la Junta Directiva por renuncia voluntaria u otra causa señalada en los Estatutos, podrá presentar su candidatura cualquier agrupación de personas, de modo que su configuración responda a la misma filosofía con la que fue constituida por los socios fundadores. Dicha agrupación firmará la solicitud de

candidatura señalando la configuración de su composición de acuerdo a los cargos que sean establecidos en los Estatutos, siendo requisito esencial que todos sus miembros representen legalmente o estatutariamente a socios de número o fundacionales que tengan su domicilio social o desarrollen su actividad en comunidades autónomas distintas.

4.3 Todos los candidatos a la Presidencia **deberán acreditar**, además, las siguientes circunstancias:

- a) Una experiencia de tres años en el sector. Para ello, presentará curriculum vitae.
- b) Disponibilidad para garantizar su presencia en la sede de la Asociación a fin de poder ejecutar las funciones institucionales y ejecutivas que por estatutos tiene encomendadas. Para ello, deberán presentar declaración jurada.
- c) Que su entidad a la que representa y la asociación territorial que le avala se encuentra al corriente del pago de cuotas ordinarias con la asociación territorial, si las hubiera, o de cualesquiera otras excepcionales o en razón de servicios contratados a la propia entidad. Para ello, se requerirá si es preciso la acreditación de dicho extremo.

ARTICULO 5º. PROCEDIMIENTO DE EXAMEN Y VALORACION PREVIA DE CANDIDATURAS.

5.1 La presentación de una candidatura **será dirigida al Presidente de la Junta Electoral en los treinta días** siguientes a la fecha de notificación del acuerdo de convocatoria de elecciones. La candidatura deberá ir acompañada de:

- a) Escrito de exposición de las razones que motivan su presentación
- b) Acreditación de los requerimientos establecidos en el artículo 2.6 y 4 de este Reglamento.

5.2 **La Junta Electoral**, una vez concluido el plazo de presentación de candidaturas, **examinará el cumplimiento** de los requisitos y requerimientos para ser candidato y posteriormente levantará acta con las candidaturas válidamente presentadas para su elección por la Asamblea General, dando cuenta directa a todos los asociados.

Art. 6º. NORMAS QUE REGULAN LA ASAMBLEA QUE ELEGIRÁ EL PRESIDENTE.

6.1 **La Asamblea podrá ser ordinaria o extraordinaria**, según coincida o no con la realizada anualmente por la entidad para aprobar el presupuesto u otra convocatoria ordinaria, así como en función de la causa que haya dado origen a la convocatoria de elecciones.

6.2 La Asamblea se iniciará en **segunda convocatoria** de acuerdo a los criterios que establezca la normativa vigente o los Estatutos de la Federación.

6.3 Quien ostente la Presidencia de la Junta Electoral dará **lectura de las delegaciones de voto** que hayan sido válidamente recibidas antes del inicio de la sesión.

6.4 La votación de cada miembro de la Junta Directiva o de su Presidente por expiración del mandato se realizará mediante **sufragio libre y secreto**, salvo que se presente una única candidatura. Cuando la votación sea para la elección de una nueva Junta Directiva se estará al mismo criterio, si bien las papeletas de elección deberán recoger el nombre y apellidos de toda la lista cerrada que conforma la candidatura. En todo caso, el sistema que se emplee deberá garantizar la confidencialidad, autenticidad e integridad del voto según el estado de la técnica.

6.5 Corresponde a la Asamblea General determinar o no la necesidad de nombrar interventores que acompañen a la Junta Electoral en el proceso de votación, así como nombrar secretario y censores del acta.

6.6 Será nombrado titular de la Presidencia de Asociación Lares quien obtenga la **mayoría** de los votos o, en su caso, la mayoría que establezca de forma imperativa la legislación vigente.

6.7 Quien ostente la Presidencia de la Junta Electoral proclamará los resultados del proceso electoral y el secretario de acta los incorporará en el acta de la sesión.

6.8 En caso **de empate reiterado**, resultará electo el candidato que opte a la reelección o, en su defecto, aquél que ostente la condición de socio fundacional.

ARTÍCULO 7. TOMA DE POSESIÓN.

7.1 Quien o quienes resulten electos tomarán posesión de su cargo desde el mismo momento de su elección.